

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ INTERNACION" (RO-02092-F-2026), respecto de la internación involuntaria de la [NOMBRE_2].

CONSIDERANDO: Que en fecha [FECHA_3] el Hospital de la localidad de Maquinchao informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. [NOMBRE_5] acompañando informe respecto de la situación de la misma.

En fecha [FECHA_3] se da intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes correspondiente a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones del art. 22 de la Ley 26.657.

En fecha 2/7/2026 la Dra. Mariana Caffaratti, Defensora Adjunta en subrogancia de la Defensoría N° 10 acepta el cargo conferido. Informa que se comunicó al celular de [FAMILIAR_1], hermana de la [NOMBRE_4], para conocer los motivos de la internación. Expresa que Lorenza padece de [SALUD_1] desde hace muchos años, al punto de que en ocasiones no puede caminar, queda tirada como anestesiada por muchas horas, también cuenta que sale en ese estado a la calle y tiene miedo que la atropelle un auto, que se mete en cualquier casa con otras personas que están en las mismas condiciones, que no es consciente de lo que hace y le puede pasar algo. Relata que Lorenza no reconoce estar enferma y necesitar ayuda, que ella toma y lo deja cuando quiere.

En fecha 7/7/2026, luego del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a despacho a resolver respecto de la internación involuntaria de la [NOMBRE_2].

Estando en esas condiciones he de partir del encuadre normativo que rodea la internación de la causante en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental.

Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (incorporado a nuestro ordenamiento por Ley 26.378/08), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (incorporado por Ley 25.280/00) y la Nueva Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo y aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el equipo interdisciplinario del Servicio de Salud Mental del Hospital local ha adoptado la medida de internación involuntaria de la [NOMBRE_3], fundamentando tal decisión en la situación de alta vulnerabilidad y riesgo del que da cuenta el informe acompañado.

Así, de los informes mencionados se desprende que la [NOMBRE_2] ingresa por guardia el día [FECHA_1] por [SALUD_2], accede a internarse voluntariamente, que se le realiza desintoxicación, primeras asistencias. Informan que en horas de la tarde se retira intempestivamente, sin aviso, que se vuelve a activar la guardia ante llamado de que nuevamente se encontraba en la vía pública en estado de ebriedad y que el día [FECHA_2] se decide realizar internación involuntaria, por presentar [SALUD_3], sumado al [SALUD_4] con el que regresa ante cada nuevo ingreso, siendo para ella un riesgo para su integridad física, el cual no registra, acreditándose de esta manera los requisitos previstos en el art. 20 de la ley 26.657, sobre todo al riesgo cierto e inminente para sí.

Por otra parte se ha dado cumplimiento con las disposiciones del art. 22 de la Ley 26.657 habiéndose dado intervención a la Defensoría N° 10 en su carácter de defensora de la causante.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la [NOMBRE_2].

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO: I) Autorizar la internación involuntaria de la [NOMBRE_2][NOMBRE_5] DNI [DNI_1] ocurrida el día [FECHA_3] en el Hospital de la localidad de Maquinchao debiendo los profesionales intervinientes remitir informes cada treinta días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la medida (art. 24 Ley 26.657).

II) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ, líbrese oficio al Hospital de la localidad de Maquinchao. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia